



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR  
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410

[J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

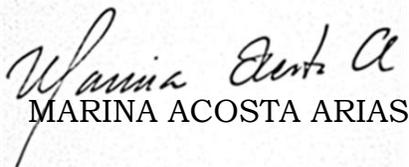
PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ C.C.  
19.302.995  
DEMANDADO: FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA  
S.A. – FENOCO NIT 830061724-6; GENERAL  
ELECTRIC INTERNATIONAL SUCURSAL  
COLOMBIA NIT 811013065-7 Y JOVEGA  
INGENIERIA ELECTRICA E.U. NIT  
802.011.990-3  
RADICADO: 20001 31 03 003 2019 00238 00.  
FECHA: 25 DE ABRIL DE 2023

Revisado el registro de actuaciones, así como el expediente digital, advierte el Despacho que obran contestaciones; sin embargo, se resolverá sobre lo que corresponda, respecto a ellas, una vez se allegue por parte de General Electric International Sucursal Colombia, Compañía Suramericana de Seguros S.A., poder legalmente conferidos en tanto no avizora el Despacho el poder conferido a la doctora Claudia Rodríguez Zuluaga, como apoderada de General Electric International Sucursal Colombia.

En cuanto al poder otorgado por Compañía Suramericana de Seguros S.A., si bien es cierto el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, autoriza que los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, en el poder presentado no se acredita que fuere presentado mediante mensaje de datos. O, en defecto, si hubiere sido conferido personalmente dando estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74 del CGP inciso segundo.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

  
MARINA ACOSTA ARIAS

RESP. 20001-31-03-003-2019-00238-00  
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

En estado No. 020 Hoy 26 DE ABRIL  
DE 2023 se notificó a las partes el auto  
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LURAN  
Secretaria

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

